



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Control de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, se refiere a la denuncia de Norma Beatriz S .

Allí relató que, el 30 de septiembre de 2021, la contactó a través de WhatsApp, una persona de nombre Pedro que se manifestó interesado en el rodado que tenía publicado para la venta en la red social “Facebook”. Luego de coordinar la compra, aquel le indicó que se dirigiera a un cajero automático a fin de adquirir un usuario BIP y clave token para enviarle la transferencia. Fue así como la denunciante le aportó los datos de la cuenta bancaria de su hermano Pablo y su clave token; pero instantes después éste le manifestó que le habían sustraído ochenta y tres mil setecientos pesos de su caja de ahorros, y fue recién allí cuando advirtieron que habían sido víctimas de una estafa.

De las medidas de pruebas ordenadas surge que la cuenta bancaria receptora del dinero corresponde al Banco Provincia y su titular es Natalia Abigail D , con domicilio en la provincia de Santiago del Estero. Asimismo, de los movimientos de la cuenta se observa que, luego de recibir el dinero, se efectuaron dos transferencias por el total de la suma a dos cuentas bancarias diferentes. Del informe de la compañía de telefonía Claro, surge que el número de abonado con el que se comunicaron con la denunciante pertenece a Carlos Damián D F , con domicilio en la localidad de Lanús, y que todas las llamadas entrantes y salientes en el período bajo investigación impactaron en celdas ubicadas en la provincia de Córdoba.

El juez bonaerense declinó su competencia en razón del territorio al considerar que la maniobra delictiva tuvo lugar en la ciudad cordobesa de San Francisco, en tanto fue allí donde se activaron las celdas de las llamadas recibidas por la víctima.

Recibidas las actuaciones en el juzgado cordobés, su titular rechazó esa atribución al entender que el mero impacto de las comunicaciones en su territorio no alcanzaba para habilitar su competencia, más aun teniendo en cuenta la diversidad de jurisdicciones en que se desarrolló la maniobra delictiva.

Finalmente, el juzgado de origen elevó el incidente a la Corte y quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

que la única referencia al lugar desde donde se habría entablado la comunicación telefónica, alcance para determinar el juez competente, si de las pruebas obrantes surgen diversas jurisdicciones en el desarrollo de la maniobra delictiva y, además, de los movimientos de la cuenta destinataria del dinero se desprende que el mismo día se transfirió la totalidad de la suma a dos cuentas diferentes, sobre las que no se realizó ninguna averiguación.

En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado provincial de Bahía Blanca que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos denunciados y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 23 de agosto de 2024.